



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Gustavo Enrique Giraldo López y otros
Demandado	José Ignacio Vélez Murillo y otro
Radicado	05-001-40-03-010- 2021-00513-00
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **Reivindicatoria** a la que se le dará el trámite del proceso **Verbal** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso, instaurada por **Gustavo Enrique Giraldo López, Julieth Marcela Millán Vallejo, Elvia Mercedes Giraldo López, Gloria Liced Giraldo López, Wilfer Antonio Álzate Londoño, Gustavo de Jesús Rojas Ramírez y Ramio Antonio Agudelo Álvarez**, a través de su apoderado, en contra de **José Ignacio Vélez Murillo y Daniel Vélez Ospina**.

SEGUNDO: Ordenar la notificación a los demandados del presente auto, notificación que se hará de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, se deberá allegar las copias que según el mismo artículo deban enviarse (demanda y auto admisorio), y deberá advertirse que cuentan con el término de **veinte (20) días** para que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene.

TERCERO: Citar como Litis consorte necesarios por activa a los señores **Gonzalo Herrera Salazar, Luisa Magdalena Giraldo López y Héctor Fabio Montoya Vélez.**

CUARTO: Notifíquese en forma personal el auto admisorio de la demanda y el contenido de la presente providencia, concediéndose a estos un término de veinte (20) días para emitir pronunciamiento al respecto.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Javier Esteban Cadavid Montoya** con T.P. 256.094 del C. S de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0da930bea0403bd3a6a8ce8387c12a8257640be9d32a843362e07ec5257dee81

Documento generado en 22/07/2021 03:16:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>